



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Radicados:	05001-31-03-003-2021-00258-00
Demandante:	María Cecilia Gaviria Moreno Luis Eduardo Gaviria Moreno
Demandado:	Dora Lía Patiño Salazar
Asunto:	Inadmite Demanda (CGP)
Interlocutorio	No. 465

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Se servirá dirigir el poder y la demanda al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, debido a que el poder y la demanda se dirigió al Juez Civil Municipal de Medellín. Lo anterior, en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 82 del C.G. del P.
2. Indicará en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que complementó lo dispuesto en el artículo 74 del C.G. del P.
3. De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados; en consecuencia, indicará en el mandato sobre que títulos valores pretende la ejecución.
4. Se servirá aclarar el hecho “CUARTO” de la demanda, en relación a la fecha de la suscripción del pagaré No. 6, teniendo en cuenta que en la demanda se hizo referencia al “15 de abril de 2016”, y en el título valor aparece otra fecha de suscripción de dicho título valor, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.
5. En relación con el acápite de cuantía, con el fin de determinar la competencia para conocer de este asunto, debe la parte demandante indicar en pesos el valor

de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del C.G. del P.

6. Se servirá indicar que se trata de un proceso ejecutivo de mayor cuantía, debido a que en la demanda no se indicó que se trataba de un proceso esta naturaleza.
7. En lo referente a las medidas cautelares, al tratarse de un proceso ejecutivo con garantía real, deberá incluir en la demanda principal las medidas cautelares que pretende hacer valer, sobre los bienes que se encuentran con el respectivo gravamen.
8. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y sumado a la imposibilidad de acudir a la sede del Despacho, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada en la escritura pública y los títulos valores adosados; y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la escritura distinguida con el número 537 del 23 de febrero de 2015 y de los títulos valores pagarés Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, que son objeto de ejecución, y que las aportará en el evento de que le sean solicitados por el Despacho.
9. Deberá aportar un **nuevo escrito de demanda** en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Eugenio Valderrama Rueda, portadora de la T.P. 84.245 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de los señores María Cecilia Gaviria Moreno y Luis Eduardo Gaviria Moreno.

Finamente, se le indica a la parte demandante que deberá enviar al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4526929663936aa1ce1c788fab67df40d004f9bb8c8e025a7b7e39ad4d70d2fd

Documento generado en 02/08/2021 06:01:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**